

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los domingos y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y Ascension.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Camuñas, decretada por V. S. el 11 de Junio de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Camuñas, decretada por el Gobernador civil de Toledo, en 11 de Junio último.

Resulta de los antecedentes:

Que previamente autorizado por V. E., el Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de dicho pueblo, á fin de que denunciase los abusos y defectos de que los servicios adolecieran. Practicada la visita, el Delegado elevó una Memoria á dicha Autoridad, de la cual resultan los fundamentos de hecho que son los siguientes:

- 1.º Que el libro de actas del Ayuntamiento no se halla ajustado á lo que determinan las disposiciones vigentes, conteniendo raspaduras y otros defectos.
- 2.º Que tampoco se llevan los libros que determina la vigente ley de Contabilidad, sustituyéndolos con apuntes, llenos de informalidades é imperfecciones.
- 3.º Que no se hace uso del arca de tres llaves que determina la ley, imposibilitando los arcos, sin que se note orden ni concierto en el archivo de documentos oficiales.
- 4.º Que se dejan de consignar ma-

liciosamente en presupuestos los créditos á favor de Municipio pendientes de cobro.

5.º Que habiendo repartido solamente el 70 por 100 sobre el cupo de consumos del Tesoro, acordó después el Ayuntamiento completar el cobro hasta el 100 por 100, dando al exceso el carácter de cantidades pendientes de cobro en el presupuesto adicional de aquel año de 1903.

6.º Que no se ha hecho la rebaja en consumos que ordenó el art. 23 de la ley de Presupuestos para 1902.

7.º Que no se custodian con las formalidades necesarias los depósitos procedentes de Consumos, impuestos de pagos, descuentos y cédulas personales, reteniendo indebidamente su importe.

8.º Que no se invierten debida y ordenadamente los caudales del Pósito.

9.º Que no se procura la liquidación y cobro de los créditos á favor del Ayuntamiento, dejando de perseguirse á los deudores morosos.

10.º Que aparecen ingresadas con un retraso excesivo y punible 880'13 pesetas procedentes de intereses de inscripciones.

11.º Que ignora la Corporación las cantidades que adeuda el Municipio por contingente provincial y créditos á favor de la Hacienda pública.

12.º Que aparecen en sus borradores de contabilidad cantidades libradas, cuyos libramientos no existen, y otras irregularidades; y

13.º Que aquel Municipio no ha rendido cuentas á partir de 1866.

Del expediente resulta, que se dió audiencia á los Concejales suspensos, aunque por un plazo de tres días, que es notoriamente insuficiente; que algunos de los cargos exige para su contestación prueba documental, que no es fácil de procurar en tan escaso tiempo.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que, según lo prescripto en el art. 182 de la ley Municipal, cuando el Alcalde, Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles, administrativamente incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multas ó suspensión, y que los Alcalde

y Concejales de quienes se trata no han sido amonestados, apercibidos ni multados:

Considerando que tampoco cabe confirmar la suspensión decretada por el Gobernador por no estar incluidos los hechos que sirvieron de base á su providencia en lo prescripto en el art. 189 de la ley Municipal citada, y

Considerando que algunos de los hechos denunciados por el Delegado pueden revestir caracteres de delito:

La Comisión permanente de este Consejo opina: que procede revocar la providencia del Gobernador, reponer en sus cargos á los Concejales suspensos y pasar el tanto de culpa á los Tribunales:

Visto: Considerando que transcurrido el plazo que fija el art. 190 de la ley Municipal, no cabe resolver sobre la suspensión gubernativa;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver de acuerdo con el preinserto dictamen en lo que toca al envío de los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1904.—Sanchez Guerra. Sr. Gobernador civil de Toledo.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales comunicadas á este Centro por el Consul de España en Constantinopla, han ocurrido dos casos de peste bubónica en Esmirna el 8 del mes actual, habiendo fallecido uno de ellos el día 10.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las Estaciones sanitarias y de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 21 de Septiembre de 1904.

—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua hebrea, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Cibra la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—  
El Subsecretario interino, A. de Castro.  
(Gaceta del 7 de Septiembre.)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3121

Don José Samper Franquet, Alcalde constitucional de Arnes.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 9.388'36 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.320'80 pesetas; el de sal 669'90 pesetas, y el de carnes 1.367'03 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo

expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Arnes 17 de Septiembre de 1904.—  
José Samper.

Núm. 3122

Don José Adell y Barberá, Alcalde constitucional de Alfara.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909 por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 4.816'35 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 3.697'48 pesetas; el de sal 507'93 pesetas, y el de carnes 265'72 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Alfara 19 de Septiembre de 1904.—  
José Adell.

Núm. 3123

Don Antonio Ventosa Mitjans, Alcalde constitucional de Banyeras.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este

edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 2.602 pesetas 43 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.297'80 pesetas; el de sal 346'59 pesetas, y el de carnes 313'39 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Banyeras 17 de Septiembre de 1904.—  
A. Ventosa.

Núm. 3124

Don Pedro Subirats Brull, Alcalde constitucional de Perelló.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 24.439'39 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos,

á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 13.188'56 pesetas; el de sal 1.548'60 pesetas, y el de carnes 3.081'81 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Perelló 19 de Septiembre de 1904.—  
Pedro Subirats.

Núm. 3125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Maspujols

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Maspujols 20 de Septiembre de 1904.—  
El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 3126

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caltlar

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para 1905 y aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público durante quince días hábiles en la Secretaría municipal á los efectos de examen y reclamación.

Caltlar 21 de Septiembre de 1904.—  
El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 3127

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina ó pollo, 3'75 pesetas.  
Idem de 0'81 pesetas por cada liebre ó conejo, 28'50 pesetas.  
Idem de 0'18 pesetas por cada 100 huevos, 178 pesetas.  
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 300 pesetas.  
Idem de 0'15 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 150 ptas.  
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 125 pesetas.  
Idem de 0'24 pesetas por cada 100 kilos de habas, 24'78 pesetas.  
Total 4.436'37 pesetas

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pobla de Mafumet 18 de Septiembre de 1904.—  
El Alcalde, Joan Mir.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-16